## Número 64. Domingo 1 de Junio de 1834.

Se suscribe à este pe-, riodico, que sale cada. dos dias, en la imprenta del mismo salle de Toledo, à 12 rs. al mes para esta Capital Uçvado à casa de les suscrip-Acres, y 20 para fuera de ella franco de gerte,



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterias, por trimestres, á razon de 60 zs.

Los avisos ó articulos podrán remitirse franqueados con sobre al reductor.

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

## ARTICULO DE OPICIO. or to be at my store

## REAL CONVOCATORIA

para la celebracion de las Cortes genera-Jes del Reino.

Dona Isanet it, por la gracia de Dios, Reinai de Castilla; de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Terusaten, de Navarra, de Granado, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Coreega, de Murcia, de Menorea, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras; de Gibraltan, de las dabs de Canarias, de las Indias Orientales y Ocidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante v de Milan; Condesa de Aspurg, Flandes, Tirol y Barreloda; Señora de Vincaya y de Molima Scrifter by en sur real mombre. Dona Maria Cristino de Borton, como Reina Gohernaloras derente : la sucenor sedad de mi excelsa Hip, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : Que para dar camplimientobá do que previenes las leyes

ses establecidas en el Estatuto Real, mandi do guardar, observar y cumplir por mi real decreto de diez de Abril del presente año; y despues de haber oido el Consejo de Gobiernony del de Ministros: he resuelto convocar, como por la presente ronveco, las Cortes generales del Reino, que deberan congregarse en la heroica villa de Madrid el dia veinte y cuatro del próximo mes de Julio, en que se celebrará la apertura solemne, para que se ocupen en los graves negocios que propondréá su deliberacion, confiando en su lealtad y celo.

Por tanto, mando y ordeno que para dicho dia se hallen reunidos en la capital de estos feinos, asi los próceres á quienes de derecho corresponda en virtud del articulo quinto del Estatuto real, eomo á quienes haya tenido á bien conferir dicha dignidad, con arreglo al articolo septimo del meacionado Estatuto; debiendo concurrir igualmente los procuradores elegidos por las cindades y villas, accun el tenor del real decreto de esta fecha, que determina el modo y forma con que se han verificar dichas elecciones, y ateniendose á los poderes que al efecto hayan recibido. Es pres Sandamennittieche la Monarquia; y especiale emi volunted, en nombre de mi angeste bimente la legequinte, situlo declimoquinto, ja dona Isabel II, que se promulgue est a mi Partida segunda, dyblus feves primera y se- real convocutoria con la solemnidad debidaj á gunda, titulo séptimo, dibes sento de la fin de anunciar & estos e reinos la noeva Nueva Recopilación; con arregio á las ba- era de prosperidad y de gloria